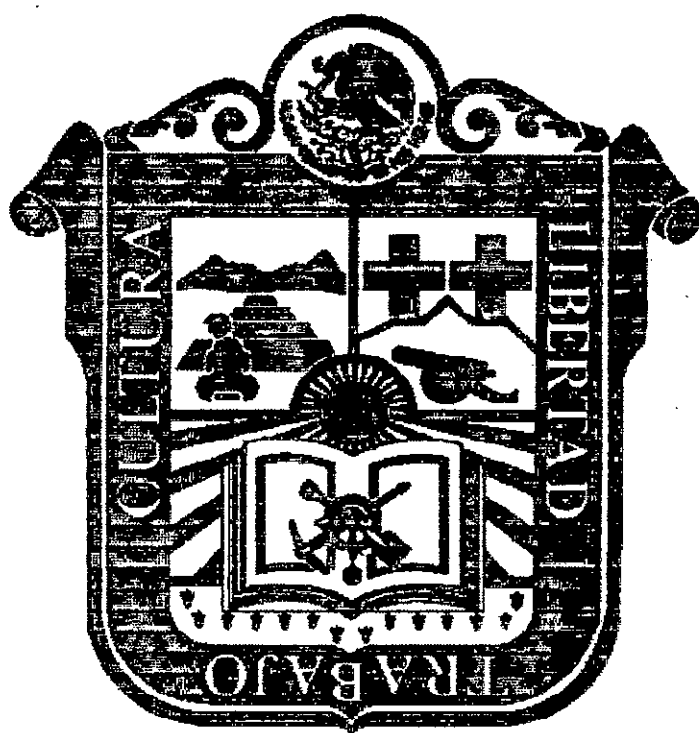


JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

COPIAS
CERTIFICADAS
VERSIÓN PÚBLICA



81/2006



GRADO PRIMER
EXTINCIÓN DE D
PRIMERA INST
ECATEP
SEGUNDA SEC

- - - SENTENCIA DEFINITIVA.- ECATEPEC DE MORELOS,
MÉXICO, TRECE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE. - - -

- - - VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente
número 81/2006, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL que sobre

USUCAPIÓN promueve [REDACTED] en

contra de [REDACTED] y terceros

llamados a juicio [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y;

----- RESULTANDO -----

1.- Por escrito presentado el veintisiete de enero de dos mil seis,

[REDACTED] por derecho propio en la vía

escrita y en ejercicio de la acción que le compete demandó de

[REDACTED] y terceros llamados a

juicio [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] las siguientes prestaciones: a).- La declaración

judicial de que el suscrito se ha convertido en propietario del terreno

identificado como [REDACTED]

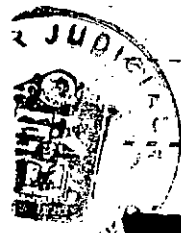
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que se encuentra

ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] predio debidamente inscrito en el



PRIMERO CIVIL DE
ECATEPEC DE MORELOS
SECRETARÍA

registro público de la propiedad del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], predio que cuenta

las siguientes medidas y colindancias y superficie: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

superficie de la fracción del inmueble a usucapir: superficie [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]). B) - La

declaratoria de que ha consecuencia de la usucapión que ha

operado a mi favor, he adquirido la propiedad del inmueble que se

identifica y describe en esta demanda, conforme a los preceptos

mencionados del Código Civil y del Código de Procedimientos para

el Estado de México. C) - Se ordene la cancelación de la inscripción

de parte de la propiedad de dicho inmueble, mismo que aparece

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, SEGUNDA SECCIÓN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS

01
E
M
E
D
E
E

demandado y se Registre como propietario al promovente. D).-
Gastos y costas que origine el presente juicio. -----

--- Como hechos de su demanda manifestó los que se contienen en su escrito inicial, los que en obvio de repeticiones se dan por reproducidos en este apartado, invocando las disposiciones que consideró aplicables tanto del Código Civil como del Código de Procedimientos Civiles, al caso en el Estado de México, y acompañó los documentos fundatorios de su acción. -----

--- 2.- Admitida que fue la demanda en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar de la misma a los demandados y terceros llamados a juicio, por medio de edictos, como se desprende del auto de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, en donde se ordena agregar a autos las publicaciones sin que comparecieran a juicio, se les tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, abriéndose el juicio a prueba; dilación en la que ofreció pruebas oportunamente la parte actora y concluida la fase de alegatos, con citación de las partes se turnaron los autos a la vista de la Suscrita para dictar la sentencia que conforme a derecho proceda, la cual en este acto se emite. -----

CONSIDERANDO: -----

- - - 1.- Este Juzgado resulta ser competente para conocer del presente juicio, atendió a lo dispuesto en el artículo 1.42 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. --

- - - II.- Los artículos 1.195 y 1.196 del Código en mención, establecen que las sentencias deben dictarse en términos claros, precisos y congruentes con la demanda y contestación, y con las demás pretensiones deducidas por las partes; deberán ocuparse exclusivamente de las personas, cosas, acciones y excepciones que hayan sido materia del juicio, decidiendo todos los puntos litigiosos. Cuando estos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Al pronunciarse la sentencia, el juez estudiará previamente las excepciones que no destruyan la acción, y si alguna de éstas se declara procedente, se abstendrá de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor.

- - - III.- La suscrita en base a los principios de exhaustividad, congruencia, fundamentación y motivación legal, procede a analizar en primer término el concepto de la institución que sirve de base a las pretensiones de la parte actora, que en la especie es la figura jurídica de la **USUCAPIÓN**.

- - - Así pues, la doctrina ha definido a esta figura como un MEDIO DE ADQUIRIR UN DERECHO REAL (DE PROPIEDAD), MEDIANTE LA POSESIÓN DE LA COSA EN QUE RECAE, DE UNA MANERA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y CON LA APARIENCIA DEL TÍTULO QUE SE DICE TENER, A NOMBRE PROPIO Y POR TODO EL TIEMPO QUE FIJA LA LEY. La usucapión o prescripción adquisitiva debe diferenciarse de la



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
DOMINIO DE
TANCIA DE
PEC
RETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
TANCIA
MORELOS
RETARIA

prescripción extintiva, ya que aquélla hace adquirir la propiedad, y ésta hace perder todos los derechos en general. Nuestra legislación sustantiva define a la usucapión como un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y con las condiciones establecidas por la ley; determinando como tales condiciones, que la posesión se haga en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y durante más de cinco años cuando se realiza de buena fe. De lo anterior se desprende que la posesión requerida para la usucapión debe estar investida de dos factores; el primero, el ánimo de dominio o animo domini, que implica además del hecho material de la detentación, la intención de manejarse como dueño, de esto resulta, que los poseedores precarios o simples detentadores que poseen en virtud de un título que los obliga a restituir la cosa a su propietario, no pueden prescribir; y el segundo, que la posesión esté exenta de vicios, como la discontinuidad, la violencia, la clandestinidad y el equivoco. En el mismo orden de ideas, el efecto de la usucapión cuando ésta se ha cumplido, es otorgar al poseedor la propiedad.

- - - IV.- En base a lo anterior y de acuerdo al contenido de los artículos 911, 912, 913 del Código Civil en aplicación al caso concreto en el Estado de México, antes de ser abrogado, para que prospere la acción de usucapión hecha valer, la parte actora debe

acreditar, en términos del artículo 1.252 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, los elementos siguientes:-----

--- a).- Que la parte demandada aparezca como propietaria del inmueble reclamado en el registro público de la propiedad;-----

--- b).- La causa generadora de su posesión.-----

--- c).- Que la parte actora haya poseído el inmueble a usucapir, en calidad de propietaria, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y por un lapso mayor de cinco años.-----

--- El primer elemento se encuentra plenamente acreditado con la certificación expedida por el Registrador Público de la Propiedad y

del Comercio de este Distrito Judicial, en el que consta que bajo la partida número [REDACTED] Volumen [REDACTED], Libro [REDACTED]

[REDACTED] Sección [REDACTED] de fecha [REDACTED]

[REDACTED] a favor de [REDACTED] así como [REDACTED]

la parte inferior se hace constar que bajo la partida [REDACTED]

[REDACTED] Volumen [REDACTED] Libro [REDACTED] Sección [REDACTED]

[REDACTED] de fecha [REDACTED]

[REDACTED], aparece anotación de compraventa de una fracción del

predio mencionado sobre una superficie de [REDACTED] hectáreas a

favor de [REDACTED] el predio que se cita al anverso de la

solicitud; documento que se le concede valor probatorio pleno en

términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en

vigor.-----



7/145



PRO CIVIL Y DE
DOMINIO DE
ESTANCIA DE
PEC
SECRETARÍA

- - - El segundo elemento de la acción a estudio se encuentra plenamente acreditado con el propio contrato de compraventa exhibido por la parte actora, ya que demuestra con ello un acto revelador de una conducta del poseedor como dominador del inmueble poseído, esencialmente si se le mira bajo la perspectiva de que lo posee en concepto de propietario, amén de que del contenido de dicha documental, se desprenden datos en donde se advierte que el nuevo propietario del inmueble que se pretende usucapir lo

es [REDACTED] ahora actor, y que dicho inmueble fue vendido por el señor [REDACTED]



PRO CIVIL
ESTANCIA
MORELOS
SECRETARÍA

[REDACTED] al hoy demandante, y que el precio de la operación lo fue la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] cual

sería pagada con un primer pago de [REDACTED]

segundo pago de [REDACTED] el día [REDACTED]

[REDACTED] lo que se corroboró con el recibo de

finiquito de fecha [REDACTED], del que se aprecia

que el vendedor se da por pagado en su totalidad por parte del

actor, respecto del terreno que es motivo del presente juicio; siendo

esto una prueba más de que la parte demandante, posee el bien

inmueble en disputa en concepto de propietario. A lo anterior, debe

sumarse la consideración de que la posesión se ha venido

ejerciendo de buena fe, en términos de lo establecido por el artículo

781 del Código Civil, ya que entró a la misma por virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer, además de que la buena fe se presume siempre, según lo mandado en el artículo 782 de dicho código, del mismo modo que se ha ejercido de manera continua, lo cual tiene mayor razón de ser considerado así, si se toma en cuenta que no existe en autos, ni la argumentación ni la prueba de que se hubiese podido interrumpir por alguna de las causas a las que se refiere el artículo 926 del cuerpo de leyes que se ha venido mencionando, siendo de añadirse a lo anterior que la posesión se ha desarrollado también de manera pacífica, pues al haberse adquirido por compraventa, se adquirió sin violencia, no pudiendo sino considerarse que la posesión se ha desarrollado de modo público, lo que se adminicula con la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, la que corrió a cargo de [REDACTED], quienes fueron uniformes y contestes en declarar que conocen a su presentante, así como al señor [REDACTED] saben que la relación entre ellos fue que el señor [REDACTED] le vendió el terreno al señor [REDACTED] así como que conocen el inmueble motivo de litis, constándoles que la persona que se encuentra viviendo en dicho inmueble es el señor [REDACTED] en concepto de dueño, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, porque el señor [REDACTED] se lo vendió y es quien ejerce actos de dominio como dueño, hizo su casa y vive ahí con su familia,



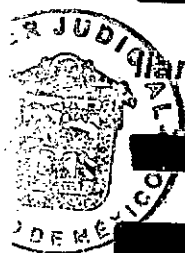
JUZGADO F
EXTINCIÓN
PRIMER
EL
SEGUNDO



JUZGADO
PRIMER
DE ECATEPEC
PRIMER

PODER JUDICIAL
EXCO
RO C
ITAM
MORI
ETARI

que nunca ha sido molestado por la posesión de dicho inmueble;
constando además las confesionales fictas de los codemandados
[REDACTED], así como los terceros
llamados a juicio [REDACTED]



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE
ECATEPEC DE MORELOS
SECRETARÍA

[REDACTED] que por autos de fecha trece de marzo
de dos mil nueve, se les tuvo por confesos de las posiciones
calificadas de legales por este Tribunal, medularmente en la
celebración de los contratos de compraventa, que acreditan la
continuidad de propiedad, la confesión ficta del señor [REDACTED]



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE
ECATEPEC DE MORELOS
SECRETARÍA

[REDACTED] en relación al contrato de fecha seis de
enero de mil novecientos noventa y cuatro con el señor [REDACTED]
siendo este último a quien también se
le tiene por reconocido el contenido y firma del recibo finiquito de

fecha [REDACTED] por auto de
fecha trece de marzo de dos mil nueve, visible a fojas ciento seis del
sumario; probanzas todas ellas a las que se les concede valor
probatorio pleno en términos de lo que dispone el artículo 1.359 del
Código de Procedimientos Civiles, al no haber sido contradichas con
ningún medio de prueba, ni tachado el dicho de los testigos, en
virtud de que los demandados no comparecieron a juicio; siendo de
agregarse a lo anterior el valor probatorio pleno que amerita la
presuncional legal que consagra el artículo 802 de la misma
codificación, mismo que establece que se presume que la posesión

se sigue disfrutando en el mismo concepto en que se adquirió, a menos que se hubiese probado que había cambiado la causa de la misma, lo cual no ocurrió en la especie, por lo tanto, se estima que la posesión efectivamente se ha venido ejerciendo por el actor con ánimo de dueño, por lo que debe estimarse acreditada la carga procesal que impone sobre el pretensor de la declaración de prescripción positiva, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, número 316: **"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA."**

NECESIDAD DE REVELAR LA CAUSA DE LA POSESIÓN, visible a fojas 213, del tomo IV, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de 1917 a 1995, así como la Jurisprudencia, también del Máximo Tribunal Federal mencionado, número 317:

"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. PARA QUE SE ENTienda SATISFECHO EL REQUISITO DE LA EXISTENCIA DE LA

"POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO", EXIGIDO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR LAS DIVERSAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA QUE CONTIENEN DISPOSICIONES IGUALES, ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DEL QUE SE DERIVE LA POSESIÓN" visible a fojas 214, del tomo y

Apéndice jurisprudenciales antes citado; toda vez que no solo reveló, sino que además, probó la causa generadora de la posesión invocada y ésta, por su propia naturaleza debe estimarse como un título apto para trasladar el dominio, bastante para que

6 147

fundadamente haya podido adquirir la convicción de que poseía en concepto de dueño y de que su posesión no era precaria o derivada, como lo es con el contrato de compraventa celebrado por el actor con el señor [REDACTED] respecto de una fracción del inmueble en cuestión, en fecha [REDACTED]



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO.

[REDACTED], documental que al no ser objetada por la parte contraria, se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por el artículo 1.359 del Código Procesal Civil en vigor.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO.

En consecuencia, debe estimarse que la posesión de que se trata satisface los requerimientos de lo establecido por el artículo 911 del Código Civil, así como que se ha ejercido por el tiempo al que se refiere el artículo 912 del mismo para la posesión de buena fe; de tal suerte que se reafirma que el actor cumplió con la carga procesal de probar los hechos constitutivos de su acción, de ahí que con fundamento en el artículo 932 del código en cita, se verifica que existe prueba plena de que la parte demandada aparece como dueño en el Registro Público de la Propiedad, a través del certificado correspondiente, por lo que se declara que el demandante ha adquirido por prescripción la propiedad del inmueble en litigio, la cual le servirá de título de dominio y será inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con cancelación del asiento registral en favor del demandado, respecto de la fracción de terreno motivo de la litis, previos los trámites que se tengan que realizar en

términos de ley, y previo el pago de los conceptos administrativos que pudieren generarse con dicho motivo.-----

--- V.- No ha lugar a condenar al pago de costas del juicio, en virtud de que no se da alguno de los supuestos hipotéticos a que se refiere el artículo 1.227 del Código Procesal Civil en vigor.-----

--- Por lo expuesto y fundado, es de resolverse, y se:-----

----- **RESUELVE:** -----

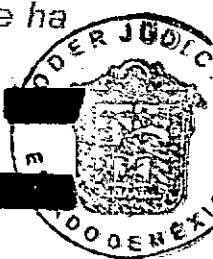
--- PRIMERO.- [REDACTED] acreditó los extremos de la acción que ejerció en contra de [REDACTED] y terceros llamados a juicio [REDACTED]

[REDACTED] quienes no, JUZ. DE EC. PRIM. comparecieron a juicio, por ende.-----

--- SEGUNDO.- Se declara que se ha consumado la **USUCAPIÓN** a favor de [REDACTED] quien por ende, se ha convertido en propietario del lote número [REDACTED] manzana [REDACTED]

[REDACTED] encuentra ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con una superficie [REDACTED]



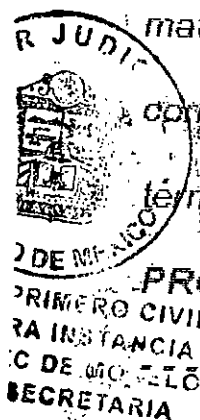
PRIMERO CIVIL
EXTINCIÓN DE DOMINIO
PRIMERA INSTANCIA
que SEECATEPEC
SEGUNDA SECRETARIA

R JU.
DE ME
PRIME
RA INS
C DE W
SECRE

X 148

[REDACTED]

--- TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada de la misma y del auto que así la declare, al Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepanlta, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco, México, a fin de que proceda a inscribir a nombre de [REDACTED], la fracción de terreno materia de este juicio, y a cancelar y tildar el asiento correspondiente, previo el pago de los impuestos que se causen, en términos de Ley, SIRVIÉNDOLE LA PRESENTE DE TÍTULO DE



PROPIEDAD.

--- CUARTO.- No se hace especial condena en costas judiciales en esta instancia.

--- QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

--- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA [REDACTED]

[REDACTED] JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA [REDACTED] QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. --- DOY FE. ---

LY DE
ODE
DE
31A

JUEZ

SECRETARIO

NOTIFICACIÓN. En Ecatepec, a las 8:30 horas, del día 15 del mes de Abril, del año dos mil

Nueve, el suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de

Primera Instancia, del Distrito Judicial de Ecatepec, NOTIFIQUE

la sentencia, de fecha que antecede, a las partes por

medio de lista y boletín judicial número 6449, de esta misma

fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 192 del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México

avirtiendo efectos de notificación personal por ser

el domicilio señalado en autos 0647

~~Notificado~~

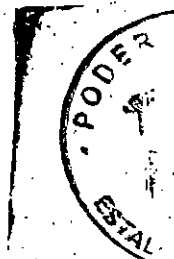
2 días

16-17

Ab-09



JUZGADO PRIMERO
EXTINCIÓN DE ACCIÓN
PRIMERA INSTANCIA
Ecatepec de Morelos
SEGUNDA



JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA
Ecatepec de Morelos
PRIMERA



JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA
Ecatepec de Morelos
PRIMERA

ABO
LIC.
CED
NIP.
LJARI

RAZÓN.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veinte de abril del dos mil nueve. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaria da cuenta a la Juez del conocimiento con el escrito presentado por [REDACTED], promoción número

4976. CONSTE.



JEFES DE OFICINA DE LA SECRETARIA

JUEZ

SECRETARIO

Ecatepec de Morelos, Estado de México, veinte de abril del dos mil nueve.

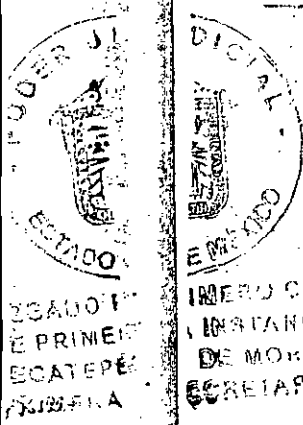
A sus autos el escrito presentado por la actora [REDACTED]

[REDACTED], visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.200, 1.201 y 1.202 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a aclarar la sentencia definitiva de fecha trece de abril del dos mil nueve, consistente dicha aclaración en que en el resultando 1 que obra a foja ciento cuarenta y dos vuelta que a la letra dice: "... QUE EL PREDIO SE

ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, BAJO LA PARTIDA

[REDACTED] ... debiendo decir : "... QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO BAJO LA PARTIDA [REDACTED] VOLUMEN [REDACTED] LIBRO [REDACTED] SECCION [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] :...". En consecuencia se reputa parte

integral el presente proveido de la Sentencia Definitiva antes mencionada,



aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo acordó y firma la LICENCIADA [REDACTED]

Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec
de Morelos, Estado de México, que actúa en forma legal con Primer Secretario
Licenciada [REDACTED] quien da fe de lo actuado.

DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO.

ESTADO DE
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC SEGUNDA SECCION



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC, PRIMERA SECCION

PROCESO CIVIL
STAMPADO
MORELOS
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN.- En Ecatepec
a las 8:30 horas, del día 21 del mes de abril, del año dos mil nueve, el suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Ecatepec, NOTIFICO el auto, de fecha 20 abril 09, a las partes por medio de lista y boletín judicial número 6453, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México entregando copia de notificación personal por ser el domicilio señalado en auto.

NOTIFICADOR

10 días
22 Ab - 15 mayo 09

LIC.
CÉD.
NIP.
LJARC

notificación
con lista
C. [illegible]

EL SUSCRITO LICENCIADO MARIO GERARDO GARCIA SANCHEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA



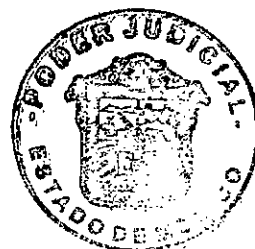
ERO CIVIL Y DE
DOMINIO DE
INSTANCIA DE
IPEC
CRETARIA

QUE LAS PRESENTES SON COPIAS DE LOS ORIGINALES QUE SE
FUERON A LA VISTA Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE 81/2006 DEL
INDICE DEL JUZGADO DE MI ADSCRIPCIÓN Y CONCUERDAN
FIELMENTE EN LAS PARTES NO TESTADAS, SE ENTREGA EN VERSIÓN
PUBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XIV DE LA LEY
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS POR CONTENER DATOS
CLASIFICADOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 20 Y 25 DEL
CITADO ORDENAMIENTO LEGAL; Y SE EXPIDE CON MOTIVO DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00481/1-
1/2016 CONSTANTE DE OCHO FOJAS, DEBIDAMENTE SELLADAS,
FOLIADAS Y RUBRICADAS, CERTIFICÁNDOSE A LOS TRES DIAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

DOY FE

SECRETARIO.

LIC. MARIO GERARDO GARCIA SANCHEZ.



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC
SECRETARIA